

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230024000.
Accionante : EDISON PINO OLIVEROS.
Accionado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

1. Antecedentes

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso en providencia del 10 de julio de 2023, por medio del cual se resuelve remitir el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pretenciones de la acción incoada esta agencia judicial observa las siguientes:

“...PRIMERO: solicito al Consejo de estado aquí antes nombrado asumir el conocimiento del proceso, con el propósito de proferir sentencia con fines de unificación dada la necesidad de sentar jurisprudencia en lo que respecta a la reliquidación de la asignación de retiro adicionando las partidas computables que me pagaban estando activo y que lo tengan en cuenta en la asignación de retiro, sin vulnerar mis derechos adquiridos como lo establece la constitución norma de normas y evitar un daño eminente en cuanto a las demandas por vulneración a los derechos adquiridos, creando un problema jurídico.

SEGUNDO: solicito señor Juez que por medio de usted se de una aclaración precisa y concisa sobre retiro del subsidio familiar en el mes de junio.

TERCERO: Señor juez solicito muy respetuosamente aplicar el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta magna con las partidas computables y se tenga en cuenta el principio de los derechos adquiridos y al ser recurrente el derecho al subsidio familiar, se convierte en normativa adquirida.

CUARTO: Solicito muy amablemente que por medio de usted se modifique el desprendible del mes de junio y se incluya el subsidio familiar...”

Frente a lo anterior, se debe resaltar que la competencia para adelantar el trámite de unificación de jurisprudencia se encuentra radicada en cabeza del Consejo de Estado, quién remite la presente acción de tutela por no ser competente y al no encontrarse ajustada al trámite establecido en el artículo 271 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, que entre otros

¹ “...ARTÍCULO 271. Decisiones por importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación. Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación que ameriten

Expediente No. 11001334204720230024000.

Accionante: Edison Pino Oliveros.

Accionado: N-Ministerio de Defensa Nacional- CREMIL.

Asunto: Auto Admite Tutela

aspectos, debe dirigirse a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con los fundamentos que determinan la importancia jurídica o la trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia.

2. De la admisión de la acción de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta los numerales 3 y 4 contenidos en el acápite de pretensiones dentro de la presente controversia², se evidencia que las pretensiones se encuentran encaminadas a la inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro del señor Pino Oliveros, así las cosas, se admitirá la presente acción de tutela únicamente frente a esta pretensión vinculando a las entidades competentes para realizar el ajuste solicitado.

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecidas las reglas de reparto en cabeza de este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **EDISON PINO OLIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía 5.827.147, en nombre propio, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-** por la presunta violación a su derecho fundamental de igualdad, debido proceso, seguridad social, en consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

- 1. AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.
- 2. NOTIFICAR** por el medio más expedito a la **NACIÓN-MINISTRO(a) DE DEFENSA NACIONAL³** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-⁴**, o a quienes hagan sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela con relación a las pretensiones arriba relacionadas.

la expedición de una sentencia o auto de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria. Dicho conocimiento podrá asumirse de oficio; por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales; a solicitud de parte, o por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del Ministerio Público. Los procesos susceptibles de este mecanismo que se tramiten ante los tribunales administrativos deben ser de única o de segunda instancia.

En estos casos, corresponde a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias y autos de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de sus secciones. Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictarán sentencias y autos de unificación en esos mismos eventos, en relación con los asuntos que provengan de las subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran, o de los tribunales, según el caso. Las decisiones que pretendan unificar o sentar jurisprudencia sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado, solo podrán ser proferidas por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo..."

² Ver expediente digital "01EscritoTutela"

³ Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; procesosordinarios@mindefensa.gov.co;

⁴ notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Expediente No. 11001334204720230024000.

Accionante: Edison Pino Oliveros.

Accionado: N-Ministerio de Defensa Nacional- CREMIL.

Asunto: Auto Admite Tutela

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

- 3. NOTIFICAR** por el medio más expedito al señor **EDISON PINO OLIVEROS⁵** como parte accionante dentro de la presente controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Ah.

⁵ derpino@hotmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aad839fec26fa7e21d1d38ef23d0589f66618a842bbcb198520d3e616df6f50**

Documento generado en 13/07/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>